

Formas de construir la filiación. Entre la norma y la práctica de procrear con gametos donados en Argentina¹²

[SILVINA SMIETNIANSKY]

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Centro de Estudios en Historia, Cultura y Memoria (CEHCMe),
Universidad Nacional de Quilmees
silvismiet@gmail.com

Resumen

El desarrollo de las técnicas de reproducción asistida y el reconocimiento de nuevos modelos de familia han impactado fuertemente en el terreno del parentesco. Este artículo busca comprender las transformaciones que se están produciendo en Argentina en el campo de la filiación a partir de examinar los cambios introducidos en la legislación y de explorar las prácticas y símbolos a través de los cuales padres y madres que recurrieron a la donación de gametos *construyen* el vínculo con su descendencia. La mirada sobre la regla de filiación se entrecruza con las representaciones sobre el rol parental de manera que no se trata sólo del reconocimiento legítimo de los/as hijos/as y las implicancias sucesorias, sino de la función parental que supone su cuidado y crianza. Retomando la tradición antropológica en este campo de estudio, interesa articular un abordaje centrado en la norma y sus efectos en la organización del parentesco con una indagación sobre las experiencias y representaciones de esta primera generación de padres y madres que tuvieron hijos/as por medio de dicho procedimiento médico. Para ello se examinan las modificaciones introducidas en el Código Civil y Comercial vigente desde 2015, dos procesos judiciales de demandas por filiación y un corpus de entrevistas a personas que recurrieron a la donación de gametos.

Palabras clave: filiación, intencionalidad, reproducción asistida con gametos donados, ley, Argentina



¹ Artículo recibido: 27 de febrero de 2024. Artículo aceptado: 26 de junio de 2024.

² Agradezco a Roxana Boixadós y Pablo Sendón por sus lecturas y comentarios a una primera versión de este trabajo.

Ways of *building* descent. Between the rule and the practice of procreating with donated gametes in Argentina

Abstract

The development of assisted reproduction techniques and the recognition of new family models have had a strong impact on the field of kinship. This article aims to understand the transformations that are taking place in Argentina in the field of descent relations by examining the changes introduced in the legislation and exploring the practices and symbols through which fathers and mothers who have resorted to donating gametes build the bond with their offspring. The study of the descent rule intersects with the representations about the parental role in such a way that it is not only about the legitimate recognition of the children and the succession implications, but also about the parental function that their care and upbringing entails. Returning to the anthropological tradition in this field of study, this paper seeks to articulate an approach focused on the rule and its effects on the organization of kinship with an analysis of the experiences and representations of this first generation of fathers and mothers who had children through that medical procedure. To do this, this paper examines the modifications introduced in the Civil and Commercial Code in force since 2015, two judicial processes of lawsuits for filiation and a corpus of interviews with people who resorted to donating gametes.

Keywords: descent, intentionality, assisted reproduction with donated gametes, law, Argentina

Formas de *construir* afiliação. Entre a regra e a prática de procriar com gametas donadas na Argentina

Resumo

O desenvolvimento das técnicas de reprodução assistida e o reconhecimento de novos modelos familiares tiveram forte impacto no campo do parentesco. Este artigo procura compreender as transformações que estão ocorrendo na Argentina no campo da filiação, examinando as mudanças introduzidas na legislação e explorando as práticas e símbolos através dos quais pais e mães que recorreram à doação de gametas constroem o vínculo com seus descendentes. O estudo sobre a regra de filiação atravessa as representações sobre o papel parental de tal forma que não se trata apenas do reconhecimento legítimo dos filhos e das implicações sucessórias, mas também da função parental que o seu cuidado e educação acarreta. Retomando a tradição antropológica neste campo de estudo, interessa-me articular uma abordagem focada na norma e seus efeitos na organização do parentesco com um análises sobre as experiências e representações desta primeira geração de pais e mães que tiveram filhos através desse procedimento médico. Para isso, são examinadas as modificações introduzidas no Código Civil e Comercial em vigor desde 2015, dois processos judiciais de ações jurídicas de filiação e um corpus de entrevistas com pessoas que recorreram à doação de gametas.

Palavras-chave: filiação, intencionalidade, reprodução assistida com gametas doados, lei, Argentina

Interrogantes de partida

En el libro *What kinship is and what is not*, Marshall Sahlins (2013), a partir del concepto de “mutualidad del ser”, aborda las múltiples formas a través de las cuales diversas sociedades han constituido los vínculos de parentesco, sea por medio de la

procreación, la construcción social o una combinación de ambas. Mientras bajo el modelo occidental el nacimiento ocupa un lugar primordial, el registro etnográfico atestigua la existencia de otros modos performativos de construir relaciones de parentesco como la comensalidad, la co-residencia, las memorias compartidas, la reencarnación, la adopción, etc. Los parientes son personas que están co-presentes unas en otras y que son intrínsecas a las identidades y existencias de aquellos otros reconocidos bajo esa misma categoría. Los cambios que desde hace unas pocas décadas viene atravesando el ámbito de la familia y el parentesco en las sociedades occidentales hace que los ejemplos etnográficos no resulten tan lejanos, al tiempo que la teoría producida en esos contextos vuelve a develar su capacidad para ayudarnos a comprender algunas de las transformaciones a las que estamos asistiendo.

El desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y el reconocimiento legal de nuevas configuraciones familiares han impactado sobre las prácticas y representaciones asociadas al modelo biogenético del parentesco desplazándose hacia un modelo basado en la intencionalidad, tal como testimonia la adecuación de distintos marcos legales, especialmente en el terreno de la filiación (Lamm 2008, Kemelmajer, Herrera y Lamm 2011). En Argentina, el Código Civil y Comercial (CCyC) que rige desde 2015 incorporó junto a las ya existentes filiaciones por naturaleza y por adopción una tercera fuente filial, la “filiación por técnicas de reproducción humana asistida” fundada en la “voluntad procreacional”. En el campo intersubjetivo del parentesco destaca la figura de un individuo dotado de voluntad y deseo amparado en el derecho a formar una familia independientemente de su condición civil, etaria y sexual. Las TRHA también han exhibido el carácter social e histórico de las representaciones nativas acerca de las relaciones entre naturaleza y cultura. Por un lado, las posibilidades de tener descendencia sin relaciones sexuales y concibiendo un bebé en el laboratorio; de llevar un hijo en el vientre con el cual no se comparte material genético; o como sucede en la gestación por sustitución, de separar los roles de provisión de óvulos, gestación y crianza, condujeron a las sociedades a reflexionar sobre el valor otorgado a la sangre y a la procreación como bases del parentesco. Por otro lado, nuevos tipos de familia constituidas a partir de la monoparentalidad y la homoparentalidad que no responden al modelo heteronormativo conyugal cuestionan por su misma existencia la idea de familia basada en la naturaleza. Marilyn Strathern (1992) apunta que cuanto mayor certeza legal se ofrece sobre quiénes son los padres y madres sociales, más se erosionan las presunciones que teníamos sobre la naturaleza intrínseca de las relaciones de parentesco -la naturaleza por sí misma no puede establecer quién es el padre y quién la madre, lo define la ley.

Las modificaciones de la norma encuentran su contrapartida en el plano de las prácticas. El caso de la donación de gametos permite con facilidad observar cambios en el terreno de la filiación porque es un procedimiento que al utilizar óvulos de otra mujer que no es la madre y/o espermatozoides de un hombre que no es el padre importa una disrupción en el vínculo genético con el/la hijo/a. La distinción entre *genetrix* y *genitor* y *mater* y *pater* se resuelve en términos nativos con la categoría de *donante* que referencia a quien proveyó los gametos pero que no tiene el estatus jurídico de padre/madre³.

³ Esta categoría no presupone una donación altruista; en particular, las personas que proveen sus óvulos o semen a los bancos de gametos lo hacen contrato mediante, recibiendo una compensación económica. Utilizo el término *donante* en tanto categoría nativa que se registra en el ámbito de las clínicas (así

La presencia de un tercero en el proceso de procreación conlleva toda una novedad que enfrenta a los sujetos a reflexionar acerca de la filiación y la identidad de los/as hijos/as. La literatura sobre el tema muestra que las TRHA son representadas como una ayuda o asistencia que la ciencia brinda a la naturaleza (Franklin 1995, Strathern 1992), y también los/as receptores/as de gametos refieren que los/as donantes brindan una ayuda para concretar el deseo de tener un/a hijo/a aunque explicitando que no tienen injerencia legal sobre esos/as niños/as (Álvarez 2014, Viera Cherro 2015).

La antropología tiene la particularidad de proveer un lenguaje para hablar de estos cambios porque gran parte de la labor etnográfica consistió en estudiar cómo distintas sociedades han construido el parentesco recurriendo a múltiples símbolos y prácticas más allá de la sangre y la procreación. Ese lenguaje está repleto de términos legales porque su estudio se inició en el siglo XIX con las investigaciones de abogados y especialistas en jurisprudencia comparada orientados por el interés de comprender la diversidad existente de la “ley sobre la familia” que incluía el matrimonio, la paternidad, la legitimidad, la herencia y la sucesión (Fox [1967]1985). A pesar de las falencias del evolucionismo, autores como Henry Maine y John McLennan participaron de la fundación de este campo de estudio y señalaron las múltiples conexiones entre las formas de matrimonio y otras instituciones sociales, mientras Lewis H. Morgan además sentó las bases de los estudios terminológicos entendiendo que este aspecto constituía un acceso privilegiado para comprender los sistemas de parentesco. Desde la segunda mitad del siglo XIX el conocimiento de sociedades no occidentales focalizó en el estudio del parentesco develando que en tanto “hecho social total” su análisis posibilitaba el acceso a múltiples aspectos de la vida social, de manera que este campo de indagación presta continuidad con la conformación de la antropología como disciplina científica (Bossert, Sendón y Villar 2012).

Maurice Godelier (2011) señala que todas las sociedades cuentan con un vocabulario de parentesco y que las relaciones de parentesco se estructuran a partir de los principios de alianza y filiación. En antropología la tradición británica otorgó al principio de filiación un rol central en la formulación de una teoría del parentesco entendiendo que lo que determinaba el carácter de un sistema de parentesco era el modo de reconocer y estimar la filiación (Dumont 1975). Radcliffe-Brown (1982:14) afirma que “dos personas son parientes cuando una desciende de la otra (...) o cuando ambas descienden de un antepasado o antepasada común a través de los varones o de las hembras”. Cabe agregar que el idioma inglés distingue entre *filiation* (descendencia) y *descent* (filiación); mientras la primera implica poder establecer un lazo con cualquier antepasado materno o paterno, la segunda refiere a la pertenencia del individuo a un determinado grupo, suponiendo una organización social basada en la filiación unilineal. Louis Dumont señala que este uso restricto expresado en los escritos de William H.R. Rivers fue ampliado por Radcliffe-Brown al incorporar sistemas que comprenden ambas filiaciones. Las reglas de filiación establecen cuál es el grupo de parientes al que un individuo pertenece y ordenan la sucesión y la herencia; hay sociedades que se organizan a partir del principio de matrilinealidad y otras basadas en el principio de patrilinealidad. En nuestra sociedad rige la filiación bilateral y reconocemos la adscripción a ambas líneas, dando lugar a la formación de parentelas;

referencian los pacientes, profesionales y médicos a los/as proveedores/as de gametos) y también en el terreno jurídico (la propia legislación acusa esa expresión).

además, la memoria genealógica de escasa profundidad no suele superar las tres generaciones (Segalen 2013). De igual forma que sus predecesores, Radcliffe-Brown afirma que se trata de relaciones sociales y no biológicas o físicas. Incluso la noción de consanguinidad es variable: pueblos y culturas recortan de manera diferente quiénes son parientes consanguíneos y quiénes afines; “la «consanguinidad» es una cualidad determinada socialmente” (Fox [1967] 1985:32).

En la segunda mitad del siglo XX y guiado por el giro interpretativo, David Schneider (1980) analizó el valor de la sangre y la procreación como símbolos centrales del parentesco euroamericano, concluyendo que los hechos de la naturaleza no eran preexistentes a la cultura, sino que ellos mismos eran metáforas definidas culturalmente. Bajo este prisma, a los parientes consanguíneos los une un lazo natural dado por el nacimiento y la existencia de una sustancia biogenética compartida que importa la inmutabilidad del vínculo; mientras que la arbitrariedad del lazo entre parientes por afinidad sostenido en un código de conducta lo hace susceptible de ser interrumpido. En este modelo biogenético del parentesco la consanguinidad asume más fuerza que la afinidad. El programa de Schneider (1984) articuló una crítica a las teorías clásicas que, según el autor, proyectaban nociones folk en el estudio de otras sociedades, y además, corrió su mirada de la estructura social normativa para centrarse en la búsqueda de un modelo cultural puro. Bossert, Sendón y Villar (2012) señalan que desde la década de 1970 la balanza ha decantado por los abordajes “culturales” dejando poco espacio a miradas sociológicas que aborden el parentesco en relación con la organización social. Cabe asimismo señalar que el enfoque constructivista de Schneider se registra ya en Durkheim -cuyo programa el antropólogo norteamericano critica por biologicista- para quien el parentesco como hecho social debería ser explicado por otros hechos sociales: antes que relaciones genealógicas lo que hay detrás son relaciones jurídicas y morales sancionadas por la comunidad que implican lazos sociales (Sahlins 2013).

Este artículo busca comprender las transformaciones que se están produciendo en el campo de la filiación en Argentina a partir de examinar los cambios introducidos en la legislación y de explorar las prácticas y símbolos a través de los cuales padres y madres *construyen* el vínculo con su descendencia cuando el lazo no está fundado en una sustancia corporal compartida. La mirada sobre la regla de filiación se entrecruza con las representaciones sobre el rol parental de manera que no se trata sólo del reconocimiento legítimo de los/as hijos/as y las implicancias sucesorias, sino de la función parental que supone su cuidado y crianza (Godelier 2011, González Echeverría 2010). En ese sentido, el trabajo transita entre un abordaje centrado en la norma y sus efectos en la organización del parentesco y una indagación en las experiencias y representaciones de esta primera generación de padres y madres que tuvieron hijos/as por medio de técnicas. Para abordar la dimensión jurídica se examinan fuentes legales y trabajos sobre la legislación argentina, y dos procesos judiciales de demandas por filiación. Por otra parte, se analiza un corpus de entrevistas realizadas entre 2018 y 2020 en la Ciudad de Buenos Aires a catorce personas que recurrieron a la donación de gametos para tener descendencia, ocho madres solteras por elección (MSPE) y tres parejas heterosexuales⁴. Realizados bajo el concepto de la entrevista etnográfica no directiva ni estructurada se buscó facilitar la expresión de temas y categorías significativas para el/la entrevistado/a, como vía para aproximarse a su universo cultural, así como

⁴ Los nombres de los/as entrevistados/as fueron modificados para resguardar su anonimato.

evitar imponer los marcos analíticos de la investigación (Guber 2001)⁵. El contacto y la generación de lazos con profesionales y miembros de una asociación civil orientada hacia personas que tienen dificultades para procrear, que ofrece talleres y promueve en la esfera pública la regulación del uso de las técnicas, permitió a través del recurso de “bola de nieve” entrevistar a dos parejas y cuatro MSPE que participaban en ella. Al mismo tiempo, otros informantes fueron contactados por medio de los vínculos interpersonales de la investigadora, marcando su perfil una proximidad con el ámbito universitario. Cabe señalar que en ningún caso han recurrido al sector público para costear los tratamientos; la cobertura a través de obras sociales y empresas de medicina privada -más allá de los obstáculos y dilaciones que también se imponen en estos ámbitos- da cuenta de ciertas condiciones socioeconómicas básicas que comparten las personas entrevistadas. Siguiendo los preceptos de Malinowski (1986), el conjunto de los tres registros consignados -la ley, su aplicación y la experiencia relatada por sus protagonistas- permite abordar el problema de la filiación considerando la norma y la práctica.

En el terreno de la ley: la filiación por técnicas

Al examinar los cambios que se estaban produciendo en la legislación española asociados a las TRHA, Eleonora Lamm advertía que con esta “revolución reproductiva” que desconectaba la reproducción de la sexualidad comenzaban a plantearse una serie de cuestiones que desbordaban “las estructuras jurídicas existentes” (2008:11). La filiación era uno de los aspectos centrales que requería modificaciones. Antes de las TRHA, el vínculo filiatorio con la madre se definía a partir del postulado proveniente del derecho romano *mater Semper certa est* -es decir, por el hecho mismo de parir al hijo- y se presumía la paternidad de quien era el marido de la madre. Estos supuestos se fundaban, a su vez, en un supuesto “vínculo biológico” que comprendía también el elemento genético. La procreación por medios biotecnológicos permitió disociar elementos que antes se hallaban irremediabilmente unidos, los componentes “genético”, “biológico” y “volitivo” (Kemelmajer, Herrera y Lamm 2011). Un claro ejemplo es una mujer que gesta a su hijo y que por tanto tiene con él un vínculo biológico pero que para su concepción recurrió a óvulos de otra mujer, y esta segunda mujer es quien tiene con aquel niño un vínculo genético. Lamm (2008:11-12) afirma que estamos ante “relaciones nuevas” cuya homologación a las filiaciones existentes crea dificultades y que además en la manera de abordarlas se observa una mayor importancia otorgada a los “principios de voluntad y responsabilidad” frente al “valor de la realidad biológica”. Hasta hace poco tiempo, la doctrina subsumía en un “mismo rol la realidad fisiológica de ser progenitor y la realidad jurídica, de ser formalmente padre” (Lamm: 2008:12). Luego del triunfo de la “verdad biológica” que permitía que toda persona pudiera determinar su filiación con respecto a un varón y una mujer, el uso de las TRHA impulsa el criterio de la verdad “consentida” o “formal”.⁶ En ese contexto, fue necesario ampliar

⁵ Se usó grabadora y los encuentros fueron en su mayoría presenciales (en las casas de los/as entrevistados/as o en bares).

⁶ Nara Milanich (2023) señala que mientras el siglo XIX se caracterizó por la imposibilidad de conocer la identidad biológica del padre y una conceptualización social y volitiva de la paternidad, la idea moderna de paternidad definida en términos de “una relación biológica y obligatoria” se configura en el siglo XX impulsada por una sucesión de inventos técnicos concluyendo con la creación de las pruebas de ADN y la ciencia como el instrumento clave para establecer la identidad paterna.

el concepto de filiación recurriendo al elemento volitivo -voluntad procreacional- para fundar la filiación por técnicas, independientemente de si se usan gametos de los/as mismos/as padres/madres (técnicas homólogas) o gametos de terceras personas (técnicas heterólogas). Françoise Héritier señala que gran parte de los problemas actuales en estos temas provienen de haber introducido el criterio de “verdad biológica” o “verdad genética” para establecer la filiación, por cuanto se pierde de vista un axioma fundamental en el funcionamiento de las instituciones y es que “no existe institución social que se base exclusivamente en la naturaleza” (2002: 282). Incluso estos criterios no han sido los únicos utilizados para fundar la filiación en las sociedades occidentales. Argentina, donde los juristas siguieron de cerca el derrotero de los cambios en España, posee, según Lucía Ariza (2017), una legislación pionera en Latinoamérica e incluso una de las más avanzadas en el mundo. El acceso a las técnicas reproductivas se enmarca en la ampliación de derechos en materia sexual y reproductiva⁷ y busca satisfacer el derecho a formar una familia independientemente de toda condición civil, orientación sexual y edad⁸. Todavía no existe una ley que regule de manera integral el tema; la Ley 26862 (2013) y su decreto reglamentario se centran en garantizar el acceso a estas prácticas médicas. Estos procedimientos destinados a lograr un embarazo incluyen técnicas de baja complejidad en las que el óvulo y el espermatozoide se unen dentro del aparato femenino (como la estimulación ovárica y la fertilización intrauterina) y técnicas de alta complejidad en que la fecundación se produce fuera del cuerpo de la mujer (entre las más comunes, la fertilización in vitro, la ICSI, la donación de gametos, la criopreservación de gametos y embriones). Incorporados en el plan médico obligatorio deben cubrirlos los prestadores privados, las obras sociales y el sector público, aunque en la práctica las burocracias y los recursos limitados dificultan su acceso.

En nuestro país, el derecho de familia y especialmente el derecho filial resultaron fuertemente conmovidos también por el reconocimiento de otros modelos de familia distintos del heteronormativo y conyugal que supuso redefiniciones acerca de la maternidad y la paternidad (Iturburu 2015). Las técnicas permiten ser padres/madres a personas que tienen un problema de fertilidad o esterilidad, pero también a parejas del mismo sexo o bien mujeres solas. El CCyC vigente desde agosto de 2015 creó una tercera fuente filial denominada “filiación por técnicas de reproducción humana asistida” (art. 558). Mientras la filiación por naturaleza atribuye la paternidad por el matrimonio con la madre o basado en una prueba genética que establezca quien es el padre, en el caso de la adopción se trata de una “filiación social constituida por sentencia judicial” (Iturburu 2015:152). Al definir la “voluntad procreacional” la ley expresa que las personas nacidas por técnicas son hijas “de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre”, independientemente de quién hubiera aportado los gametos (art. 562). Si bien la filiación derivada de técnicas comparte con la adopción el principio volitivo que funda el vínculo, tiene la particularidad de que la voluntad procreacional debe manifestarse a través de los consentimientos informados que se prestan previamente al nacimiento; en el caso de la adopción, la voluntad de adoptar es posterior al nacimiento del/a niño/a.

⁷ La ley de matrimonio igualitario (Ley 26.618) y la ley de Identidad de Género (Ley 26.743) constituyen sus precedentes más recientes (Iturburu 2015).

⁸ En 2018, se estableció que hasta los 44 años las mujeres pueden utilizar sus propios óvulos y hasta los 51, óvulos donados o los propios en caso de haberlos criopreservado.

El consentimiento informado (CI) se firma al inicio del tratamiento y debe renovarse toda vez que se utilizan gametos o embriones (art. 560). Una vez implantado el embrión o producida la concepción dentro del cuerpo femenino, ya no puede revocarse el consentimiento (art. 561). Por otro lado, este documento debe ser protocolizado por escribano público o autoridad sanitaria competente para ser inscripto en el legajo de nacimiento. En el caso de uso de técnicas, “la determinación de la filiación se deriva del consentimiento previo, informado y libre” (art.575). Importa enfatizar que la apelación a la “voluntad” no se reduce al caso de la donación de gametos; cuando las personas utilizan sus propios gametos pero lo hacen por medio de técnicas, la filiación se basa en la voluntad procreacional y no en el vínculo genético. Sin escapar al binomio naturaleza/cultura, la perspectiva jurídica resignifica el valor otorgado al lazo “natural” al reconocer que la fuente de la filiación reside en la decisión de crear a ese/a hijo/a antes que en el vínculo genético que pudiera ligarlo/a al/a padre/madre (y que fue posible gracias a la ciencia). Este nuevo tipo de filiación entiende que el lazo filiatorio es producto de una “construcción social” aproximándose así a un modelo performativo (Sahlins 2013).⁹ De igual forma, cuando una mujer recurre a la donación de óvulos lo que define su maternidad y la adscripción del/a niño/a a su familia no es sólo llevarlo/a en el vientre sino haber tenido la voluntad de procrearlo/a -manifiesta en el CI-. El texto escrito asume un efecto performativo fundamental en la creación y legitimación del vínculo filial.

La dicotomía naturaleza/cultura resulta operativa para analizar estos cambios por cuanto la ley ha sido reelaborada bajo este paraguas simbólico. En términos de Schneider se trata del orden de la ley y el orden de la naturaleza como medios a través de los cuales se establecen las relaciones de parentesco en el modelo euroamericano. Para la legislación argentina, en la filiación natural el componente básico es la procreación y en la adopción el vínculo se establece a posteriori del nacimiento que se ha producido en el seno de otra familia; mientras en el caso de las TRHA se plantea un panorama que discrecionalmente hace a un lado el componente “natural” para hacer primar lo que en términos nativos supone un vínculo social que antecede al nacimiento y que se inicia con la manifestación escrita de la voluntad o el deseo. Para Héritier esta clase de argumentaciones no tiene que ver con cambiar la noción de filiación sino con el hecho de reconocer que “filiación y engendramiento no son dos conceptos unidos entre sí de manera inextricable” (2002:278).

La sanción reciente del CCyC propició la emergencia de casos en que se solicita la revisión de relaciones filiatorias regidas por el esquema anterior. Como parte de una exploración en curso se presentan dos procesos judiciales como vía para explorar los efectos de la nueva fuente filial y el modo en que es interpretada en la práctica de la justicia.¹⁰ En abril de 2015 una pareja de lesbianas inició un tratamiento de doble

⁹ La apelación a la “voluntad” no es nueva en este terreno. La etnografía de Kath Weston (2003) sobre las familias gays y lesbianas en San Francisco en las décadas de 1970 y 1980 muestra que para sus miembros la elección es el principio que las organiza en oposición a la determinancia e inmutabilidad de la consanguinidad.

¹⁰ Estoy llevando adelante una línea de investigación que focaliza casos de demandas por filiación y amparos judiciales para preservar y/o acceder a la identidad del donante. Este criterio de selección permite, en particular, examinar las figuras de la “voluntad procreacional” y el “consentimiento informado”. A partir de un corpus inicial de 10 casos, los dos procesos presentados en este artículo resultan relevantes por cuanto dadas sus características (los niños nacieron antes de la introducción de

donación y tuvo dos hijos que nacieron en noviembre. En el interín, en agosto de ese año, entró en vigencia el CCyC. El problema que querían salvar al presentarse ante la justicia era que estando regidas por la ley anterior sólo había prestado el CI una de ellas y entonces los dos niños fueron anotados como hijos de la mujer que suscribió dicho documento. Buscaban revocar un fallo de una instancia judicial previa y pedían que se reconociera la filiación también de la otra madre. El tribunal terminó fallando a su favor, es decir, confirmando la doble filiación.¹¹

El CI es la pieza clave para constatar la filiación; sin embargo, según recupera el fallo, en el momento en que realizaron los tratamientos tenía escaso valor. El fallo también señala que dicho documento “es la consecuencia material de la existencia de una voluntad procreacional o voluntad parental anterior”¹², y que por tanto lo que resulta necesario es probar la voluntad procreacional de E.N.G., la mujer que quiere ser reconocida como su otra madre. Afirma que dicho componente “volitivo” resulta más importante que el “elemento biológico”. En su decisión, los jueces retoman los testimonios de varios testigos que declararon sobre la relación entre ambas mujeres y el modo en que conjuntamente se habían embarcado en tres tratamientos hasta lograr el nacimiento de los niños. También se informa que E.N.G. había asistido a todas las reuniones del centro de fertilidad y sucesivas consultas médicas. Por otra parte, aparece la voz de los peritos del juzgado: una psicóloga declaró que ambas mujeres desempeñaban los roles parentales mientras que una trabajadora social agregó que primero estuvieron “en pareja” y luego se casaron con el anhelo compartido de formar una familia. Fundado en estas “pruebas”, los jueces sostuvieron que la voluntad parental puede evidenciarse aunque no esté el CI, que es en todo caso el “elemento objetivo” de dicho componente “subjetivo”. Señalaron que “se encuentra en juego el derecho de identidad de los niños (...) los mismos merecen poder acceder a la información adecuada sobre su origen”¹³. Partiendo de que las TRHA importan una disociación entre los elementos volitivo, genético y biológico, el derecho a la identidad requiere asegurar que los niños pueden acceder a estas tres “verdades”.

En un segundo caso¹⁴ encontramos dos mujeres que luego de cinco años de convivencia tienen a una hija, en enero de 2007, y se unen civilmente en diciembre de ese mismo año. En 2009 se disuelve el vínculo y se fija un régimen de visitas de una de las mujeres que se cumplió hasta 2010. Esta mujer inicia una demanda en que manifiesta que la voluntad procreacional fue de ambas, mientras que la otra afirma que fue un proyecto monoparental resultado de una decisión unilateral y que no se trató de un régimen de visitas sino de algunos encuentros motivados por el vínculo que la unía con la niña. Próximo al caso anterior, el problema es que sólo una de ellas firmó el CI y que al momento de la concepción no había normativa sobre este instrumento legal. El punto que resultaba necesario examinar en el proceso judicial es si había habido voluntad procreacional de ambas partes y por tanto si existía vínculo filial entre la mujer que

la nueva fuente filial y buscan readecuar el lazo a la ley vigente) permiten explorar e interrogarnos sobre la relación entre la norma y la práctica una vez instaurada la nueva legislación.

¹¹ GEN (causa N° 3951). Lomas de Zamora, 11/2/21. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala I, del Departamento Judicial Lomas de Zamora. <http://www.saij.gob.ar/home>

¹² Ídem, p. 5.

¹³ Ídem, p. 10.

¹⁴ Poder judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario. Juzgado N° 2 Secretaría N°4 EXPTE: 43229/0. <http://www.saij.gob.ar/home>

demandaba y la niña.

En la prueba testimonial prestaron declaración siete personas que tenían vínculo con la pareja y estuvieron durante la concepción y nacimiento de la niña. Todas coinciden en que tenían un proyecto común, compartían tareas domésticas y de cuidado. También que fue decisión de ambas el tratamiento y tener hijos y que la mujer que no la gestó fue el día del parto y que dio a los testigos la noticia del nacimiento, recibiéndolos con la niña en brazos. Además, la niña la llamaba *mamu*. Como parte de la prueba documental, se registra una carta manuscrita donde la mujer que llevó adelante la gestación habla de la familia que formaron y de la hija en común, y una nota periodística de 2009 donde afirman que las dos son madres. Se presenta también como prueba una simulación de enajenación de una casa para darle seguridad económica una a otra, siendo que los padres eran los herederos forzosos de la misma.

Los letrados estiman que las pruebas dan cuenta de la voluntad procreacional y del vínculo de filiación que mantuvo con la niña. También en este fallo se apela al derecho a la identidad de la niña a conocer sus orígenes. Se revoca la sentencia anterior y se ordena al gobierno local que inscriba por medio del Registro Civil la comaternidad; la niña ya tiene por entonces diez años y vio interrumpida por varios años la relación con su otra madre.

Estos procesos judiciales permiten aproximarnos a la lectura y uso que se hace de la noción de voluntad procreacional en un contexto de transformación del sistema filial. Si bien el nuevo CCyC otorga un rol fundamental al CI como expresión de la voluntad procreacional, de los fallos surge que es posible subsanar la ausencia o las falencias de ese texto protocolar a través de la elaboración de otro tipo de “evidencias”. La filiación se prueba a través del modo en que la relación entre el/la hijo/a y la madre fue construida a lo largo del tiempo, es decir, a través del deseo de tener un/a hijo/a y su búsqueda, como del cuidado y crianza posterior. Si un test de paternidad devela información contenida en el ADN, en estos casos se trata de dar pruebas de cómo esa relación externamente responde a la de un/a hijo/a y su madre y, especialmente, de la decisión de la madre de concebir a ese/a hijo/a. Este componente de la filiación se aproxima al concepto de parentalidad que comprende aquellas emociones, actitudes y comportamientos esperables en la relación de un/a padre/madre con sus hijos/as (Godelier 2011). Se trata de obligaciones y prohibiciones que puede también cumplir otro adulto encargado de la crianza y cuidado del/a niño/a.¹⁵

Por otra parte, el valor que asume la voluntad como factor constructor del vínculo parece consolidarse restándole al componente genético y biológico. Se acerca entonces a una mirada constructivista sobre el parentesco y la filiación; en el segundo caso, la constitución de la niña como hija y de la mujer como una de sus madres se concibe como un proceso marcado por el deseo, el cuidado y la crianza (Carsten 2007). A diferencia de la sangre o los genes que no se pueden ver y que no siempre tienen expresión fenotípica, en este caso la filiación -no hay que olvidar que el objetivo es evaluar la existencia de este vínculo- se expresa en comportamientos concretos que han observado y luego informado parientes y amigos devenidos testigos. La voluntad

¹⁵ Partiendo de reflexiones surgidas del acervo etnográfico, en antropología el concepto de parentalidad busca abordar la diversidad de formas de ejercicio de los roles parentales. En la antropología norteamericana este término que comenzó a usarse en la década del 70 ha ido reemplazando a “parentesco”. Véase González Echevarría 2010.

procreacional aparece como una suerte de sentimiento interno manifiesto a través de un documento escrito o por medio de una serie esperada de conductas.

La perspectiva de padres y madres: construir, desemparentar y gestar

Ambos casos judiciales nos permiten tender un puente entre el registro legal y las historias contadas por los mismos padres y madres que recurrieron a las técnicas, introduciéndonos en el plano de las experiencias vividas. Este apartado organizado en tres ejes analiza un corpus de entrevistas realizadas a MSPE y parejas heterosexuales que recurrieron a la donación de gametos. Se examinan la idea nativa de “construcción” de los vínculos filiales en oposición a los símbolos de la sangre y los genes y, luego, la práctica de desemparentar a la persona donante a través de un discurso que enfatiza que quien provee los gametos es “donante” y no pariente. Finalmente, se explora el lugar que el cuerpo gestante asume en la representación del vínculo de filiación. Cuando una mujer recurre a la ovodonación acepta que su hijo/a no llevará sus genes y por tanto el símbolo central del parentesco que es sustancia biogenética compartida no estará presente para definir la filiación y su rol de madre. Se suele relatar el momento en que se opta por este tratamiento como una instancia difícil emocionalmente puesto que implica admitir la ausencia de ese lazo genético.

Se me vino directamente el mundo abajo. Fue una semana que lloraba, lloraba, lloraba porque no iban a ser mis óvulos. Y un día me dije “pero si yo quería un hijo, no quería un producto genético, quería un hijo”. (...) estoy en lista de espera para adoptar y ¿me hago problema por un óvulo? Y entonces dije “bueno, vamos adelante, y seguimos adelante”. (María, MSPE, 50 años, hija de 7 años, doble donación)

A mí me agarró el duelo ya encima. Yo cuando consulté tenía 44. Mucho duelo no podía hacer, era blanco o negro. Pero yo personalmente no me hice problema. Hay mucha gente que sí, y es todo un proceso (...) Un camino que hay que hacer para aceptarlo. En mi caso, cuando me senté con los médicos me dijeron: “mirá no tenés óvulos... si querés...”, “no, no quiero”. No voy a perder mi intento para ver si me sale igual que yo, no. (Analía, MSPE, 50 años, hijo de 2 años, doble donación)

Ahora son el deseo de ser madre/padre, el embarazo y el cuidado posterior los aspectos que definen la relación parental, la maternidad y la paternidad, haciendo a un lado el peso simbólico de los genes o la sangre (Álvarez 2006, Jociles y Rivas 2016). “Yo quería un hijo, la verdad que no quería un sucesor genético” me decía Analía. Toman especial protagonismo la crianza y el cuidado como elementos que “construyen” la relación de filiación entendida como un proceso a lo largo del tiempo. Gimena y Franco tuvieron un hijo por donación de semen (6 años al momento de la entrevista) y mantenían conmigo el siguiente diálogo:

G: la paternidad no pasa sólo por la genética, sino por el quién está con vos todos los días, quién construye ese vínculo.

F: la construcción. Porque es muy común y lo vemos mucho en la tele, de confundir donante con papá (...) me parece que la paternidad es una construcción que se hace, es un vínculo, digamos. Padre es uno solo, padre

es el que se levanta todos los días y te da un beso antes de ir a trabajar, o es el que está con vos cuando tenés fiebre, o es el que te cría, digamos. Lo demás es una célula.

Frente a la noción del parentesco por consanguinidad que se establece de un momento y para siempre, aparece con fuerza una mirada procesual o constructivista sobre los vínculos entre padres/madres e hijos/as. Esta noción acompaña la formulación legal que entiende que la filiación por técnicas se basa en la voluntad procreacional de los/as padres/madres, de manera que son las relaciones humanas intencionales las que producen parentesco (Bestard 2009, Carsten 2007). Jociles y Rivas (2016) apuntan que quienes recurren a la donación de gametos transitan un proceso de cambio desde una concepción biológico-genética del parentesco hacia un modelo intencional que descansa en la búsqueda y la crianza del hijo. La idea de “construcción” aparece especialmente al conversar sobre la identidad de los/as hijos/as para rebatir que ésta sea un atributo transferible a través de los genes. Analía, que había formado una familia monoparental a través de la doble donación, cuestionaba una noción de identidad asociada a la consanguinidad y sostenía que “la identidad se construye”. Estos recursos sirven para enfatizar la idea de que la identidad y la pertenencia familiar se basan en la construcción de un lazo que se inicia con el deseo de concebir a los/as hijos/as y se continúa luego del embarazo a través de las prácticas de cuidado, crianza y afecto. Si bien la identidad es una problemática en sí misma, y de ello dan cuenta los debates actuales en torno al levantamiento del anonimato de los donantes y el derecho a la identidad de las personas nacidas por TRHA (Smietniansky 2024), cabe señalar que los/as donantes quedan por esta vía desplazados/as como fuente de identidad ligada al parentesco.

Un segundo elemento que interesa destacar es la manera de representar a las personas donantes. Paralelamente a restarle importancia al vínculo genético que estos terceros comparten con sus hijos/as, se afirma que los/as donantes no son padre ni madre. En ese mismo sentido, la legislación establece que éstos/as no tienen obligaciones ni derechos sobre las personas nacidas a partir de sus gametos. Carolina observaba la importancia de “desalentar la idea de que existe una afiliación [sic] pensando que, bueno, existe una donación de sangre o algo similar; es una donación de material genético”¹⁶. La comparación con donar sangre se utiliza como una vía de quitarle valor a la donación de óvulos o semen y a los atributos que estos materiales puedan transmitir. Reflexionando sobre su historia, en un ejercicio de analogía y expansión de sentidos, Carmen¹⁷ señalaba que, así como la sangre no transfiere la identidad de quien dona al cuerpo del receptor, tampoco los gametos transmiten identidad ni crean parentesco. La noción de “ayuda” aparece con frecuencia para explicar el lugar que ocupan las personas donantes en los relatos sobre la concepción de los hijos (Álvarez 2014, Viera Cherro 2015). Gimena apuntaba que “el donante es alguien que viene a ayudarnos” y explicaba que toda la familia (la familia ampliada¹⁸) estaba agradecida por haberlos

¹⁶ MSPE, 50 años, doble donación, hijo de 5 años.

¹⁷ MSPE, 44 años, doble donación, embarazada de 4 meses.

¹⁸ Alusiones acerca de la actuación de otros parientes por fuera de la pareja (madre, padre, tíos/as, primos/as, etc.) aparecen en las entrevistas al comentar la instancia de tomar la decisión de recurrir a la donación y la experiencia de los tratamientos: si ha habido cuestionamientos de “la familia”, si se han sentido acompañados, cómo lo han contado a su entorno, etc. Aunque no es el foco de este trabajo,

ayudado a tener a su hijo, incluso, “más allá de que lo haya hecho por plata, por interés que tenga, que sea, a nosotros nos ayudó”. De igual forma, Marcela¹⁹ decía que no le interesaba la razón por la cual la donante proveyó sus óvulos, aún si hubiera sido por plata a ella le habría “gustado agradecerle que gracias a ella pude tener un bebé”. Definía el acto de donar óvulos como un “acto de amor”, similar a quien dona órganos. La noción de “ayuda” no es privativa de esta técnica, también permea los intercambios que se producen en la gestación por sustitución como parte de un discurso sobre el cuidado y el altruismo, según analiza María Eugenia Olavarría para el caso de México (2018).

La presencia de una tercera persona en el proceso de procreación que no integra la genealogía familiar enfrenta a padres y madres a desentrañar qué lugar ocupará en las representaciones de la relación con sus hijos/as, y en qué medida se les comunicará que fueron concebidos/as por donación de gametos. Así como asistimos a un ejercicio de emparentamiento del padre y/o la madre con su hijo/a por medios no genéticos, se realiza también un ejercicio para desemparentar, individualizar o despersonalizar a los/as donantes. Esto se observa en el hecho mismo de nombrarlos como “los donantes” o “las semillas” -como surge del trabajo de Jociles y Rivas (2016)- más allá de que en términos jurídicos es claro que no tienen vínculo filiatorio ni responsabilidad con el/la niño/a concebido/a con sus gametos.

Lucrecia²⁰ relata cómo fue anotar a su hijo en el Registro Civil: “para que después no me llame el Consejo del Menor pidiéndome el nombre de un padre puse bien clarito: no, «inseminación artificial intrauterina con donante anónimo»”. En caso contrario, el Consejo del Menor y la Familia estaría obligado a contactar al padre para que reconozca a su hijo. Además, señalaba, es “la identidad de él, es la verdad”. Carmen también enfatizaba que su hijo no tendría padre y esperaba que a futuro no fuera para él necesario saber la identidad del donante; podría tener interés en agradecerle “pero no como algo de identidad o filiatorio, ni nada por el estilo, porque no es”. En términos generales, el mismo recurso a la palabra *donante* que todos mis interlocutores usaban de manera tan ‘natural’ es un modo de desemparentar a la persona que participó en la creación de ese bebé sea a través de donar sus óvulos o su semen; es decir, la categoría misma busca dejar en claro que no cumplen ningún rol parental (Jociles y Rivas 2016). Un tercer elemento que aparece como cimienta del vínculo entre madre e hijo/a cuando la mujer usó óvulos ajenos es llevarlo en su vientre. Marcela que había optado por la donación de óvulos me contaba que con su marido habían pensado en adoptar pero ella “quería sentirlo en el cuerpo, sentir al bebé, sentir la patadita”. Luego agregaba que “cuando al bebé lo tenés en la panza, el bebé está tomando tu sangre, o sea, va a ser tu bebé”. Se crea así una conexión a través de la placenta y de llevar al hijo, de “sentirlo”, que refuerza la maternidad aunque esté ausente el vínculo genético. Analía al referir la importancia que tenía gestarlo le restaba valor al componente genético: “yo quería un hijo, la verdad que no quería un sucesor genético, no importaba mucho eso. Sí me gustaba la idea de tenerlo en la panza y de ver ese proceso”. Por su parte, Carmen al relatar la conversación que mantuvo con el médico antes de que le operaran

este dato señala una ruta para indagar una dimensión relativa a la red de parentesco ampliada en que se inserta la procreación asistida.

¹⁹ Pareja heterosexual, 45 y 42 años, donación de óvulos, hija de 2 años.

²⁰ MSPE, 39 años, donación de semen, hijo de 2 años.

dos quistes en un ovario nos muestra el significado que el útero tenía para ella como espacio que alojaría a su futuro hijo:

Podemos tener que sacar un ovario, (...) la trompa. Vos con los ovarios y con las trompas hacé lo que se antoje, ¿querés hacer una rifa? Los rifás (...), el que no lo podés rozar ni mirar es al útero. ¿Me entendiste? Vos pensá que es el útero de tu mamá, de tu mujer, de tu hermana, de tu hija, de tu abuela, de todas las mujeres de tu familia. (...) pasa algo con el útero y te destrozo, vos no trabajás nunca más. (MSPE, 44 años, doble donación, embarazada de 4 meses)

Una psicóloga especialista en pacientes con dificultades reproductivas me decía que “la gestación es más importante que compartir genes”. Sin embargo, posiblemente esto tenga que ver con el tipo de procedimiento que se utilice. Una mujer que había tenido sus tres hijos por gestación por sustitución en el extranjero me decía que aunque no los llevó en su vientre, los tres niños habían sido concebidos con sus gametos; de manera que otorgaba un valor preponderante al lazo genético como factor que reforzaba su maternidad. Charis Thompson (2005) señala que según las técnicas utilizadas las personas enfatizan distintos aspectos de las relaciones: biológicos, genéticos o sociales. Mientras en el caso de la gestación por sustitución se subraya que el/la hijo/a lleva los genes de la madre, en la ovodonación el valor está puesto en gestar como un proceso en que se comparten sustancias de manera que puede compensar la ausencia de una relación genética (Álvarez 2006). El parentesco se vuelve de esta forma muy flexible en lo que respecta a como se representa la filiación. Junto con ello, la importancia que se otorga a la conexión física complejiza la delimitación de un modelo basado únicamente en la idea de construcción y obliga a reflexionar sobre cómo la idea de un lazo natural que organiza el parentesco euroamericano se resignifica o expande en estos nuevos contextos.

Los relatos examinados en este apartado devuelven en alguna medida una dimensión experiencial al universo de las reglas trazado previamente. Mientras la ley basa la filiación por técnicas en la voluntad procreacional, para estos padres y madres el vínculo con sus hijos/as, la paternidad, la maternidad y la adscripción a una familia no descansan sólo en la voluntad de procrearlos/as ni en el CI que la expresa, sino en el conjunto de prácticas que cotidianamente van dando forma y *construyendo* ese lazo filial. Ahora bien, por otro lado, ambos registros tienen en común el énfasis puesto en el carácter social del lazo, una observación que cobra otro tenor o importancia al situarla en un proceso más amplio de redefinición de las relaciones entre naturaleza y cultura. Según Strathern, los lazos de parentesco -sustentados en la sangre, en la naturaleza- representaban aquello que era inmutable frente a las cambiantes y negociables circunstancias sociales, mientras que hoy día las acciones movidas por la elección y la preferencia configuran una versión distinta del parentesco habilitando una mayor flexibilidad, pero aumentando la incertidumbre. Incluso, esa maleabilidad se expresa en cómo la apelación a la conexión biológica que supone la gestación (en el caso de utilizar gametos donados) se integra en los modos de representar y *construir* la filiación.

Reflexiones finales

Este artículo buscó explorar los discursos, símbolos y prácticas utilizados por padres y madres que recurrieron a la donación de gametos para fundamentar el vínculo de filiación ante la ausencia de un lazo genético con su descendencia, teniendo como contrapunto el corpus normativo. Destacan, en particular, el énfasis puesto en la crianza o la dimensión social del parentesco, la idea de que los vínculos parentales se construyen a lo largo del tiempo, el ejercicio de desparentar a los/as donantes y restarle valor al lazo genético y, finalmente, el cuerpo y el vientre como dispositivos que sirven para afianzar la relación con el/la hijo/a. Acompañando los datos que arrojan otras investigaciones se advertía un viraje hacia una concepción intencional del parentesco, conclusión que no obstante debe complejizarse a la luz del proceso de genetización del parentesco en donde los genes asumen una gran eficacia como portadores de identidad y creadores de parentesco (Franklin 2013). Por otra parte, surge también la pregunta sobre cómo los componentes volitivo, genético y biológico que la ley diferencia se expanden, articulan e imbrican en la perspectiva de estos padres y madres. Por ejemplo, el CI tan relevante para la legislación como instrumento que establece la filiación por técnicas apenas resultó mencionado en las entrevistas, en las que cobraron relevancia las prácticas cotidianas de cuidado y crianza, combinadas en ocasiones con el factor biológico de la gestación.

Es importante observar que las modificaciones de la norma continúan sustentadas en la distinción entre aspectos naturales y sociales: mientras la filiación natural queda de un lado, las filiaciones por adopción y por técnicas se ubican en el orden de lo “volitivo”. No obstante, el aparato legal no es inmune a los cambios. Señalábamos al comienzo, siguiendo a Strathern (1992), que todas estas modificaciones en la ley que buscan clarificar los criterios en que se basan la maternidad y la paternidad erosionan nuestras ideas previas sobre el carácter intrínseco de las relaciones de parentesco en tanto vínculos basados en la naturaleza. Además, profundizando esta perspectiva, la flexibilidad y las posibilidades que brinda la tecnología para la reproducción biológica hacen cada vez más difícil pensar un dominio de hechos naturales que sea independiente de la intervención social. Sería importante examinar de qué modo ciertas ideas tradicionales acerca de las relaciones entre cultura y naturaleza que subyacen a la legislación sufren desplazamientos de sentido con los cambios introducidos en la ley local sobre la filiación.

Otro aspecto es el discurso voluntarista que atraviesa toda esta problemática y que podría leerse en relación con la clásica dicotomía individuo/sociedad. El problema de la fertilidad y la reproducción biológica y social es tratado como un asunto individual: el Estado provee una serie de instrumentos para garantizar el derecho a formar una familia, pero quien decide, consulta al médico, lleva a cabo los tratamientos y está amparado en un conjunto de derechos es el individuo motivado por su deseo de tener hijos. De lo que se trata es del derecho de los individuos a acceder a los avances médicos y a tener descendencia. Strathern (1992) señala que en la perspectiva euroamericana la individualidad se considera una condición natural mientras que la empresa cultural consiste en que las personas se relacionen entre sí, aunque esas relaciones sociales y contingentes incorporan una base de hechos naturales en que sustentarse. Frente a la inmutabilidad de la naturaleza, la artificialidad de la cultura. Esta idea, que ha sido fundamental en el terreno del parentesco, hoy día asiste a un proceso de resignificación donde la elección y la preferencia van tomando mayor espacio. La etnografía de Weston

sobre las familias gays y lesbianas hace de la idea de elección también un concepto clave: la elección como principio organizativo de “las familias que elegimos” en oposición a la consanguinidad en que se basan las familias heterosexuales. El análisis de categorías como voluntad, deseo o decisión que hemos recorrido en estas páginas y que integran un discurso acerca de la filiación puede verse enriquecido al insertarlo en un panorama de cambios más amplio.

Esta dimensión se destaca al observar otras experiencias como el caso de la comunidad judía ortodoxa donde el problema de la fertilidad y la infertilidad es un asunto de la comunidad. Barán Attias y Tribilsi al estudiar el contexto argentino encuentran que el uso de técnicas convoca la intervención del rabino y de otras personas “con la expertise tecno-científica y tecno-religiosa para orientar el proceso de formación de familias efectivamente judías” (2023:197). Finalmente, frente al individualismo que impulsan las transformaciones biotecnológicas y su correlato legal y social, Hérietier (2002: 280) nos recuerda que a pesar del carácter “anónimo, abstracto, asexuado, intemporal” que conlleva la idea de individuo, el acto de engendrar involucra necesariamente un vínculo y por tanto no es posible concebir una individualidad pura ni en términos sociales ni intelectuales. La antropología ha mostrado que “el nombre, la identidad que marca la filiación y la integración en el grupo, es el elemento fundamental que constituye a la persona en tanto que ser social” (Hérietier 2002: 281). Explorar cómo en ese dominio por naturaleza intersubjetivo emergen cada vez con más fuerza figuras discretas y aisladas -el gen, el embrión, el individuo- señala uno de los caminos para profundizar.

Bibliografía

- Álvarez, C. (2006). Múltiples maternidades y la insoportable levedad de la paternidad en reproducción humana asistida. *Revista de Antropología Social*, 15, pp. 411-455.
- Álvarez, C. (2014). La diversidad familiar y la divulgación de los orígenes genéticos a los niños nacidos a partir de donantes y/o gestación subrogada. *IM-Pertinente*, 2 (1), pp. 17-43.
- Ariza, L. (2017). “La regulación de las tecnologías reproductivas y genéticas en Argentina: análisis del debate parlamentario. *Cadernos Pagu*, 50.
- Barán Attias, T. y L. S. Tribilsi. (2023). Y multiplicaré tu descendencia como las estrellas del cielo: reproducción asistida en la comunidad judía ortodoxa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Debates do NER*, 43, pp. 13-220.
- Bestard, J. (2009). Los hechos de la reproducción asistida: entre el esencialismo biológico y el constructivismo social. *Revista de Antropología Social*, 18, 83-95.
- Bossert, F., Sendón, P., & D. Villar. (2012). Relevancia y actualidad de los estudios de parentesco en antropología. En E. B. Tylor y otros, *El parentesco: Textos fundamentales*. Buenos Aires: Biblos, pp. 15-77.
- Carsten, J. (2007). La sustancia del parentesco y el calor del hogar: alimentación, condición de persona y modos de vinculación (*relatedness*) entre los Malayos de Pulau Langkawi. En R. Parkin y L. Stone (eds.), *Antropología del parentesco y de la familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, pp. 515-542.
- Código Civil y Comercial de la Nación (2015). Buenos Aires: Honorable Cámara de Diputados de la Nación
- Dumont, L. (1975) [1971]. *Introducción a dos teorías de la antropología social*. Barcelona: Anagrama.
- Fox, R. (1967) [1985]. *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Madrid: Alianza Editorial.

- Franklin, S. (1995). Postmodern Procreation: A Cultural Account of Assisted Reproduction. En F. D. Ginsburg & R. Rapp (Eds.), *Conceiving the New World Order. The Global Politics of Reproduction*. Berkeley: University of California Press, pp. 323-345.
- Franklin, S. (2013). From Blood to Genes?: Rethinking Consanguinity in the Context of Geneticization. In C. H. Johnson, B Jussen, D W Sabeen, S Teuscher (eds.), *Blood and Kinship: matter for metaphor from Ancient Rome to the Present*. New York and Oxford: Berghahn, pp. 285-320.
- Godelier, M. (2011). *The Metamorphoses of Kinship*. New York: Verso.
- González Echevarría, A. (2010). Sobre la definición de los dominios transculturales. La antropología del parentesco como teoría sociocultural de la procreación”. *Alteridades*, 20 (39), pp. 93-106.
- Guber, R. (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Norma.
- Héritier, F. (2002) [1996]. *Masculino/Femenino. El pensamiento de la diferencia*. Barcelona: Ariel.
- Iturburu, M. (2015). La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la actualidad. *Reproducción*, 30 (4), pp. 143-160.
- Jociles, M. I. y Rivas, A. M. (2016). Cambios en la concepción y representación del parentesco a raíz del uso de las técnicas de reproducción asistida con donante. *Ankulegi*, 20, pp. 63-78
- Kemelmajer De Carlucci, A., Herrera, M., & E. Lamm. La reproducción médicamente asistida. Mérito, oportunidad y conveniencia de su regulación. *La Ley*. 08/08/2011, 1.
- Lamm, E. (2008). El elemento volitivo como determinante de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Programa “El Derecho en una Sociedad Globalizada”*, Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/11381>
- Malinowski, B. (1986) [1922]. *Los argonautas del pacífico occidental: un estudio sobre comercio y aventura entre los indígenas de los archipiélagos de la Nueva Guinea melanésica*. Barcelona: Planeta/Agostini.
- Milanich, N. (2023). *¿Quién es el padre? La pregunta por la identidad paterna a lo largo de la historia*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Olavarría, M. E. (2018). *La gestación para otros en México. Parentesco, tecnología y poder*. México, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos. <http://books.openedition.org/cemca/4610>
- Radcliffe-Brown, A. R. (1982) [1950]. Introducción. En Radcliffe-Brown A. R. y F. Forde, *Sistemas africanos de parentesco y matrimonio*. Barcelona: Anagrama.
- Sahlins, M. (2013). *What kinship is-and is not*. Chicago: University of Chicago Press.
- Schneider, D. (1980) [1968]. *American Kinship: A Cultural Account*. Chicago: University of Chicago Press.
- Schneider, D. (1984). *A critique of the study of kinship*. The University of Michigan Press.
- Segalen, M. (2013). *Sociología de la familia*. EUEDEM.
- Smietniansky, S. (2024). Debates sobre la identidad en la donación de gametos: entre la construcción y la herencia. Una aproximación desde el contexto argentino. *Revista del Museo de Antropología*, 17 (1), pp. 97-108.
- Strathern, M. (1992). *Reproducing the future. Anthropology, kinship and the new reproductive technologies*. Manchester: Manchester University Press.
- Thompson, C. (2005). *Making parents. The ontological choreography of reproductive*

technologies. Cambridge: MIT Press.

Viera Cherro, M. (2015). *Lejos de París. Tecnologías de reproducción asistida y deseo del hijo en el Río de la Plata*. Montevideo: Universidad de la República, Comisión Sectorial de Investigación Científica.

Weston, K. (2003) [1997]. *Las familias que elegimos. Lesbianas, gays y parentesco*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.



Silvina Smietniansky es Investigadora Adjunta del CONICET, Profesora de Antropología e Investigadora (Centro de Estudios en Historia, Cultura y Memoria) en la Universidad Nacional de Quilmes. Es doctora en Ciencias Antropológicas (Universidad de Buenos Aires) y tiene Postdoctorados en las áreas de Antropología de los Rituales (Universidad de Brasilia) y Antropología del Parentesco (Universidad Autónoma de Barcelona).